REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-028-2016
De 3 de marzo de 2016.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **RELOCALIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS INTERNACIONALES,** presentado por **SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.**

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.**, registrada al Folio 354934, según certificación del Registro Público y cuyo Representante Legal es el señor **GILBERTO J. MALLOL T.,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-457-503, se propone realizar el proyecto denominado **"RELOCALIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS INTERNACIONALES"**;

Que en virtud de lo anterior, el 30 de noviembre de 2015, **SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.,** solicitó al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales RICARDO MARTÍNEZ (IRC-023-2004) y JULIO DÍAZ (IRC-046-2002), personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente;

Que, de acuerdo al estudio, el proyecto consiste en la relocalización de la Planta de Gestión de Desechos MARPOL, actualmente en operación, dedicada a la recuperación, regeneración y tratamiento de aceites y lubricantes usados, aguas residuales oleosas y a la clasificación, Incineración y disposición de desechos sólidos internacionales. Esta relocalización se dará a aproximadamente unos 350m, del sitio actual, dentro del sector de Telfers. La relocalización obedece, a requerimiento realizado por la empresa Panamá Ports Company, S.A., quien es el arrendador de STI, S.A., el cual debido a su programa de desarrollo de nuevos proyectos requiere del polígono que actualmente ocupa la Planta. Esta relocalización, no implica la modificación de las operaciones desarrolladas por STI, S.A., por lo que las condiciones de operación y equipamiento en el nuevo polígono serán las mismas a las descritas en el EsIA, Categoría II, denominado "Traslado de la Planta de Tratamiento de Desechos dentro del Puerto de Cristóbal" aprobado mediante la Resolución No. IA-460-2009 de 25 de Junio de 2009. El proyecto estará emplazado en un área de cuatro mil metros cuadrados (4,000 m2), dentro de las siguientes coordenadas UTM, datum NAD 27: 1) 619882 E, 1032071 N; 2) 619818 E, 1031994 N; 3) 619787 E, 1032020 N; 4) 619851 E, 1032097 N, sobre el puerto de Cristóbal, el cual fue concesionado a Panamá Ports Company, S.A., mediante contrato de concesión celebrado con el Estado y aprobado por la Ley No. 5 del 16 de enero 1997, localizado en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón;

Que, mediante **PROVEÍDO-DIEORA-195-1012-15**, del 10 de diciembre de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admitió la solicitud y ordeno el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **RELOCALIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS INTERNACIONALES**;

Que, como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó opinión a la Dirección Regional de Colón, la Dirección de Administración y Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), y la Unidad de Economía Ambiental (UNECA), dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

En consecuencia el IDAAN indicó que respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales se debe indicar cuál es el plan de contingencia en caso de apagones, coordenadas de la ubicación de la planta de tratamiento, funcionamiento de la planta, señalar si la misma es aeróbica o anaeróbica, indicar la ubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas en un plano o fotografía, indicar el tiempo de retención del agua; presentar una certificación del IDAAN donde se indique si se tiene la capacidad para dotar del servicio de agua potable a este proyecto durante las etapas de construcción y operación, al igual que brindar el servicio de agua para el almacenamiento de agua potable para el tanque, en el caso de que este proyecto tenga planeado que la institución le brinde este servicio; indicar el volumen de agua potable que se piensa utilizar en las etapas de construcción y operación; mencionar como se piensa cumplir con las normativas DGNTI COPANIT 39-2000 y 47-2000; mencionar como serán tratadas las aguas residuales en la etapa de construcción y señalar como se piensa enviar las aguas residuales desde la planta de tratamiento hasta la planta de Cristóbal, la cual es propiedad de STI, S.A.; UNECA señaló que luego de revisar el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales, y análisis de costo-beneficio final, se hacen las siguientes recomendaciones: Construir una matriz de flujo de fondos e incorporar, con la distribución temporal adecuada, los beneficios y costos del proyecto. Este flujo de fondos debe ser construido para un horizonte de tiempo suficientemente amplio y no menor que el tiempo requerido para la recuperación de la inversión, incluir, en el flujo de fondos, el valor monetario de los impactos ambientales y sociales positivos y negativos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) con significancia media y alta. Específicamente, los siguientes impactos indicados en el cuadro 9-4 del EsIA: valor monetario asociado a la contaminación acústica, valor monetario asociado a la generación de empleos y beneficios económicos, valor monetario asociado a la contaminación atmosférica, valor monetario asociado al deterioro de la masa boscosa aledaña al proyecto, valor monetario asociado a efectos nocivos sobre la salud humana, describir los procedimientos y/o metodologías utilizadas en la valoración económica de impactos ambientales y sociales, incluir en el flujo de fondos también la siguiente información: los beneficios o ingresos esperados del proyecto por venta de productos y/o servicios, los costos de inversión, operación y mantenimiento del proyecto, los costos de gestión ambiental; DASIAM remitió un mapa mediante el cual se generó un polígono cuya superficie es de 4,051.0 m2, el proyecto se define fuera del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), dentro de la cuenca No. 117, entre los ríos Chagres y Mandinga, cuyo río principal es Cuango; mientras que SINAPROC, INAC, ACP y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón no remitieron respuesta, y el MINSA la remitió en forma extemporánea, por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción;

Que, posteriormente DIEORA, basándose en los comentarios recibidos por las UAS, solicitó primera ampliación al promotor, mediante nota No. DIEORA-DEIA-AP-0023-2601-16, del 26 enero de 2016, quien presentó oportunamente la información complementaria, mediante nota s/n, recibida el 29 de enero de 2016;

Que DIEORA solicitó opinión sobre la primera ampliación recibida a la Dirección Regional de Colón, a UNECA y a la Unidad Ambiental Sectorial del IDAAN. Como resultado, UNECA informó que fueron cumplidas varias de las recomendaciones realizadas, pero no fueron atendidas otras fundamentales. Por este motivo, se reiteran las siguientes recomendaciones: Incluir en el flujo de fondo los costos de mantenimiento del proyecto y los de gestión ambiental, describir los procedimientos y/o metodologías utilizadas en la valoración económica de impactos ambientales y sociales positivos y negativos incluidos en el flujo de fondos, aunque los indicadores de viabilidad del proyecto son positivos, observamos que existen algunos errores en la estimación de los mismos. Por este motivo, sugerimos que dichos indicadores de viabilidad sean revisados y corregidos, además, se recomienda que, en el flujo de fondos se haga una diferenciación entre externalidades e impactos ambientales; IDAAN señaló que reiteran que se debe presentar documento de certificación por parte del IDAAN donde se indique que se tiene la capacidad de dotar del servicio de agua potable a este proyecto y que se debe presentar el plan de contingencia de la planta de tratamiento de aguas residuales en caso tal de fallas con el fluido eléctrico, tiempo de retención y las coordenadas georreferenciadas de la misma; la Dirección Regional de Colón no remitió respuesta, por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción;

Que, en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, el promotor entregó oportunamente constancia de la publicación de edicto fijado en la Alcaldía del distrito de Colón avisos publicados en los Clasificados de La Estrella de Panamá y El Siglo días 21 y 22 de diciembre de 2015 para la consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental referido;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto "RELOCALIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS INTERNACIONALES", DIEORA, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RELOCALIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS INTERNACIONALES**, cuyo promotor es la empresa **SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.,** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a **SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.,** promotor del proyecto denominado **RELOCALIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS INTERNACIONALES**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

a. Colocar dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

b. Obtener previo inicio de obra, el Permiso de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá de la Autoridad del Canal de Panamá.

c. Presentar previo inicio de la construcción ante la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA) un Plan de Tratamiento de los Desechos y Residuos que no serán incinerados. Entre estos, se debe hacer énfasis en los desechos y residuos con Cloro, desechos de buques, cenizas, escorias, agua residual de la separación de cenizas.

d. Presentar previo inicio de la construcción ante la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA) un cronograma de ejecución del Plan de Tratamiento de los Desechos y Residuos.

Ug M

e. Presentar, previo inicio de la construcción, ante la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA) un Plan de Contingencia de la Planta de Tratamiento de Agua, en caso de apagones.

f. Presentar, previo inicio de la construcción, ante la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA), el diseño y la ficha técnica de la planta de tratamiento de agua, aprobados por el MINSA.

g. Presentar, previo inicio del proyecto, un Programa de Mantenimiento de sus instalaciones y equipos que serán utilizados durante las fases de Construcción, operación y cierre del proyecto.

h. El promotor construirá, instalará o utilizará Tanque Séptico durante la vida útil del proyecto solo para uso exclusivo de residuos de baños, sanitarios u otra instalación de aseo en el área de trabajo. El material sólido residual del Tanque Séptico debe ser tratado conforme al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 "Agua. Usos y disposición final de lodos".

i. Las consecuencias en el ámbito social y económico en la comunidad adyacentes a la Planta de Tratamiento de los Desechos Internacionales, producto de las afectaciones generadas por el proyecto durante la fase de construcción, operación o cierre; serán indemnizadas por el promotor del proyecto SERVICIOS TECNOLOGICOS DE INCINERACIÓN, S.A. (STI).

j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 5 del 4 de febrero de 2009 "Por el cual se dictan Normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas".

k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 293 del 23 de agosto de 2004 "Que dicta normas sanitarias para la obtención de los permisos de construcción y operación, así como para la vigilancia de los sistemas de incineración y coincineración".

l. Cumplir con la Norma No. 2610-ESM-110 "Norma ambiental de emisiones de fuentes fijas" de la Autoridad del Canal de Panamá.

m. Cumplir con la Norma No. 2610-ESM-109 "Norma de calidad del aire ambiente" de la Autoridad del Canal de Panamá.

n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 "Agua. Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas"

ñ. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón establezca el monto a cancelar.

o. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

p. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente al PROMOTOR del Proyecto.

74 M

q. Informar con 30 días de anticipación, el inicio del proyecto, mediante nota dirigida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, con copia a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA).

r. Presentar en el primer informe de seguimiento, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, con copia a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA), el cronograma de ejecución con fechas de inicio y finalización de las medidas preventivas y de mitigación a desarrollar en las etapas de construcción, operación y abandono. El cronograma debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo como auditor ambiental habilitado.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, la empresa promotora **SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.,** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días, del mes de marzo, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIREI ENDARA
Ministra de Ambiente



MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Evaluación
Hoy 4 de marzo de 2016
siendo las 1:15 de la tarde
Notifique por escrito a Gilberto Motta de la presente documentación Resolución
Notificador Retirado por

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
   - El color verde para el fondo.
   - El color amarillo para las letras.
   - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: RELOCALIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS INTERNACIONALES.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: DESECHOS.
Tercer Plano:	PROMOTOR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.
Cuarto Plano:	AREA: 4,000 M^2.
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MIAMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-028-2016 DE 3 DE marzo DE 2016.

Recibido por:

Fernando Ulloa
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[signature]
Firma

8-381-434
N° de Cédula de I.P.

4 de mayo de 2016
Fecha